

## RESOLUCIÓN 099-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

**Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;*

**Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

**Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*

*Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;*

**Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

*los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*

*El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.*

*Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;*

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”;*

*Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;*

**Que,** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La Evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...";*

- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia"*;
- Que,** mediante Oficio 143-DP17-DPGP-2015, de 5 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Fabián Rosas Espinoza, Director Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: ***"INFORME TÉCNICO RESPECTO A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"***;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2682, de 6 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-399, de 6 de mayo de 2015 y CJ-DNJ-SNA-2015-414, de 6 de mayo de 2015, suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución del: *"Reglamento de Evaluación de Rendimiento para las Juezas y Jueces de los Juzgados de Trabajo del Distrito Metropolitano de Quito"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

1

## CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Consejo de la Judicatura, medir el rendimiento de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.-** El objetivo de la evaluación es garantizar un servicio de justicia de calidad, a través de la aplicación de parámetros objetivos y técnicos de valoración del rendimiento de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.-** La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones;
- b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces y potenciar su contribución, al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,
- c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 5.- De los responsables.-** Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) El Pleno del Consejo de la Judicatura;
- b) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- c) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.- Del Pleno del Consejo de la Judicatura.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y aprobará los: *"Informes Finales de Evaluación"*, que presente la Dirección General del Consejo de la Judicatura en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.- De la Dirección General.-** La o el Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Notificar los resultados de la evaluación a las juezas y jueces.

**Artículo 8.- De la Dirección Nacional de Talento Humano.-** La o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;
- d) Recibir, procesar y notificar, las reconsideraciones presentadas, a la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el término de veinticuatro (24) horas; y,
- e) Mantener actualizada la base de datos de las evaluaciones y sus resultados.

**Artículo 9.- De los corresponsables.-** El proceso de evaluación tendrá como base la información entregada por la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura, la cual será procesada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

## TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

### CAPÍTULO I DE LAS FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

**Artículo 10.- Fases del proceso de evaluación.-** El proceso de evaluación tendrá las siguientes fases:

↑

Fases
Establecimiento de criterios del proceso de evaluación
Difusión del proceso de evaluación
Ejecución del proceso de evaluación
Consolidación de resultados de la evaluación
Informes finales y notificación

**Artículo 11.- Criterios del proceso de evaluación de rendimiento.-** Los criterios de evaluación considerados para este proceso, serán los siguientes:

- a) Serán considerados para este proceso las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentren en funciones durante el período de la evaluación;
- b) El período a ser evaluado se contará desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2015;
- c) La evaluación se realizará respecto de los autos que pongan fin al proceso y las sentencias;y,
- d) La información para esta evaluación se obtendrá únicamente del sistema SATJE.

**Artículo 12.- Escala de calificación.-** La ejecución del proceso estará determinada de conformidad con la escala de calificación para la evaluación de los resultados, conforme los criterios señalados anteriormente. La calidad de la gestión de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito evaluados se calificará de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN	
Satisfactoria	Mayor o igual a 70
Buena	De 66 a 69
Regular	De 61 a 65
Deficiente	Menor o igual a 60

**Artículo 13.- Valoración.-** La productividad de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito será valorada de la siguiente manera:

- a) La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea igual o superior a 70 autos o sentencias mensuales, obtendrá la calificación de **SATISFACTORIA**;
- b) La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea entre 66 a 69 autos o sentencias mensuales, obtendrá la calificación de **BUENA**;

- c) La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea entre 61 a 65 autos o sentencias mensuales obtendrá la calificación de **REGULAR**; y,
- d) La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea menor o igual a 60 autos o sentencias mensuales obtendrá la calificación de **DEFICIENTE**.

**Artículo 14.- Efectos de los resultados de la evaluación.-** Los efectos en cuanto a los resultados de la evaluación serán:

- a) Las juezas y jueces que obtengan la calificación satisfactoria, buena y regular habrán superado el proceso de evaluación; y,
- b) Las juezas y jueces que obtengan la calificación deficiente volverán a ser evaluados en el plazo de tres (3) meses, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 15.- Consolidación de resultados de la evaluación de productividad.-** Le corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, procesar los resultados de las evaluaciones para elaborar los "*Informes Finales de Evaluación*" y entregarlos a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su revisión, conocimiento y remisión al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su posterior aprobación.

**Artículo 16.- Notificaciones.-** Sobre la base de los: "*Informes Finales de Evaluación*", la Dirección General del Consejo de la Judicatura notificará a las juezas y jueces evaluados los resultados obtenidos y el indicador a cumplir para la siguiente evaluación.

### TÍTULO III DE LA RECONSIDERACIÓN

#### CAPÍTULO I PRESENTACIÓN Y REQUISITOS

**Artículo 17.- Presentación de la reconsideración.-** Las juezas y jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar la reconsideración ante la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación oficial de resultados de la evaluación.

La Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, trasladará de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a fin de que, en el término de veinticuatro (24) horas resuelva lo que corresponda. De no presentarse las reconsideraciones en el término indicado se entenderá su conformidad con la evaluación.


Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos de la jueza o juez evaluado; determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**